

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 086-2015-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2015

VISTOS:

La Propuesta Técnica presentada por la empresa concesionaria Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "TGP"), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), que contiene su propuesta al valor del Factor de Descuento Aplicable (en adelante FDA), para el periodo mayo 2015 – abril 2016, a que se refiere la norma "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 082-2010-OS/CD; el Informe Técnico N° [234-2015-GART](#) y el Informe Legal N° [236-2015-GART](#).

CONSIDERANDO:

Que, la Garantía por Red Principal (en adelante "GRP") es un mecanismo definido en la Ley 27133, "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante "Reglamento") y en los Contratos BOOT de Transporte y Distribución de gas natural suscritos con Transportadora de Gas Natural del Perú S.A.A. (TGP) y Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda), respectivamente, como el cargo que el OSINERGMIN incorporará anualmente a la tarifa eléctrica en el rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica a que se refiere el Artículo 59° de la Ley de Concesiones Eléctricas. A este cargo se le conoce como "Peaje GRP";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.2 de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y a propuesta de OSINERGMIN, se establecerá la fecha en que debe iniciarse la recaudación de la Garantía por Red Principal;

Que, asimismo, el numeral 9.3 del Artículo 9 del Reglamento señala que los montos recaudados antes de la puesta en operación comercial del proyecto podrán ser descontados del Costo del Servicio considerando la Tasa de Interés fijada en el Contrato;

Que, en base a lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 046-2002-EM se dispuso el inicio del pago de la GRP antes de la Puesta en Operación Comercial de la Red Principal, específicamente a partir del 01 de noviembre del 2002;

Que, en consecuencia, los pagos adelantados a los Concesionarios (TGP y Cálidda) por concepto de la Garantía por Red Principal, tienen naturaleza de un pago adelantado del servicio, lo cual originaría un Costo del Servicio descontado, es decir, un Costo del Servicio afecto a un Factor de Descuento (FD);

Que, la Tarifa Base al ser determinada como el cociente del Costo del Servicio entre la Capacidad Garantizada Total se verá afectada por el Factor de Descuento (FD) lo cual

originaría que los usuarios de la Red Principal se beneficien por dicho pago adelantado;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 078-2004-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea" (en adelante "Norma TRP"), el mismo que regula el procedimiento para definir el Pago Adelantado Total de la GRP así como la definición de la Tarifa Base y Tarifa Regulada aplicable a los usuarios de la Red Principal;

Que, la Norma TRP señala que la Tarifa Aplicable está sujeta al Factor de Descuento (FD) y que la misma se aplica hasta el límite de la Capacidad Garantizada, es decir, hasta los Ingresos Garantizados;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 082-2010-OS/CD se aprobó la Norma: "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de la Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado" (en adelante Norma FDA), la cual establece el procedimiento y criterios de aplicación del Factor de Descuento Aplicable, y Modifican la Norma "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea";

Que, el FDA no es una tarifa por el servicio de la Red Principal, sino un factor que tiene la misma naturaleza que el Factor de Descuento de la GRP, el cual, como se ha explicado anteriormente, resulta del Pago Adelantado de la GRP, estableciéndose que el FDA es aplicable cuando los Ingresos Estimados superan a los Ingresos Garantizados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma FDA, el valor del FDA tiene una vigencia de 12 meses y se aplica a partir del 01 de mayo de cada año, habiéndose establecido, consecuentemente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2014-OS/CD, el valor del FDA para el periodo de mayo 2014 - abril 2015;

Que, en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2008-EM y la Adenda al Contrato BOOT de Distribución, suscrita el 06 de mayo de 2010, el Estado Peruano y Cálidda, acordaron definir un nuevo esquema tarifario, basado en la aplicación de la Tarifa Única de Distribución, la cual unifica la Red Principal de Distribución con las Otras Redes, por lo que, considerando que el FDA se aplica únicamente a las Tarifas de la Red Principal, y teniendo en cuenta que en el caso de la empresa Cálidda, dicha Red Principal, para efectos tarifarios, ha dejado de existir, no corresponde calcular el FDA de dicha empresa;

Que, finalmente, con relación a lo expuesto en la presente resolución se han expedido, los Informes N° [234-2015-GART](#) y N° [236-2015-GART](#) de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, los respectivos

Contratos de Concesión de TGP y Cálidda; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 011-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA), aplicable a la Tarifa por Red Principal de Transporte, para el periodo mayo 2015 – abril 2016, de acuerdo a lo siguiente:

Empresa	FDA
Transportadora de Gas del Perú S.A.	0,94319

Artículo 2°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, y deberá ser consignada, junto con los Informes N° [234-2015-GART](#) y N° [236-2015-GART](#), en la página WEB del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en la Norma: "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado", el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA) tiene una vigencia de 12 meses y se aplica a partir del 01 de mayo de cada año.

La Norma citada en el párrafo que antecede, establece que el FDA representa un factor de descuento que se aplica a los usuarios de la Red Principal de Transporte y Distribución de gas natural, a consecuencia del Pago Adelantado Total de la GRP que se efectuó durante el periodo comprendido entre noviembre del 2002 hasta el 19 de agosto del 2004 y que no representa una tarifa, señalándose que el FDA es aplicable cuando los Ingresos Estimados superan a los Ingresos Garantizados.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2008-EM y la Adenda al Contrato BOOT de Distribución, suscrita el 06 de mayo de 2010, se estableció la Tarifa Única de Distribución, la cual unifica la Red Principal de Distribución con las Otras Redes, por lo que, considerando que el FDA se aplica únicamente a las Tarifas de la Red Principal, para el caso de la empresa Cálidda el FDA ya no resulta aplicable.

En ese sentido, considerando que mediante Resolución N° 080-2014-OS/CD, se estableció el valor del FDA para el periodo mayo 2014 – abril 2015, resulta necesario establecer el nuevo valor del FDA para el periodo mayo 2015 – abril 2016 para la empresa TGP.

Para tales efectos, se considera los Ingresos Estimados del Mercado Nacional para el periodo marzo 2014 – febrero 2015 y el Ajuste del Monto Liquidado del periodo anterior, el cual es el resultado de la determinación de los montos realmente descontados a los usuarios de la Red Principal de Transporte de TGP durante el periodo marzo 2014 – febrero 2015.